

# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE MARINA

### SUMARIO

#### ORDENES

##### SERVICIO DE PERSONAL

###### CUERPOS PATENTADOS

*Cómputo de tiempo de servicio a efectos de haberes pasivos.*—Orden de 22 de febrero de 1951 sobre dicho cómputo al General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros Navales de la Armada Excmo. Sr. D. Jesús Alfaro Fournier.—Página 346.

Otra de 22 de febrero de 1951 sobre dicho cómputo al Teniente Coronel del Cuerpo de Ingenieros Navales de la Armada D. Antonio Galvache Cerón.—Página 346.

###### CUERPO DE SUBOFICIALES Y ASIMILADOS

*Situaciones.*—Orden de 22 de febrero de 1951 por la que se dispone pase a la situación de "disponible forzoso" el Celador segundo de Puerto y Pesca D. Francisco Samarra Tornet.—Página 346.

*Retiros.*—Orden de 22 de febrero de 1951 por la que se dispone pase a la situación de "retirado" el Sanitario Mayor D. Pedro Caballero Furment.—Página 346.

##### JEFATURA SUPERIOR DE CONTABILIDAD

*Beneficios económicos.*—Orden de 24 de febrero de 1951 por la que se conceden beneficios de orden económico al Sargento Fogonero D. Francisco Soler Martínez.—Página 346.

#### ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 21 de febrero de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por D. Miguel Angel Merino, Auxiliar de primera de Infantería de Marina, retirado, contra resolución relacionada con el señalamiento de su haber pasivo.—Páginas 347 y 348.

##### REQUISITORIAS

# ORDENES

## SERVICIO DE PERSONAL

### Cuerpos Patentados.

*Cómputo de tiempo de servicio a efectos de haberes pasivos.*—Como resultado de instancia formulada por el General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros Navales de la Armada Excmo. Sr. D. Jesús Alfaro Fournier, sobre cómputo y abono de las condiciones cumplidas en la situación de "supernumerario"; visto lo informado por el Detall del Cuerpo y Servicio de Personal, y el dictamen del Asesor General, vengo en disponer que se considere al recurrente sometido al régimen que fijaba el Decreto de 23 de febrero de 1940, aclarando el de 23 de septiembre de 1939, desde el 27 de abril de 1940, en que pasó a la situación de "supernumerario", hasta el 6 de noviembre de 1944, en que se reintegró al servicio activo.

Madrid, 22 de febrero de 1951.

### REGALADO

Excmos. Sres. Almirante Jefe del Servicio de Personal, General Jefe Superior de Contabilidad, Inspector General del Cuerpo de Ingenieros Navales de la Armada y General Ordenador de Pagos.

Ilmo. Sr. Interventor Central de este Ministerio.

Sres. ...

— Como resultado de instancia formulada por el Teniente Coronel de Ingenieros Navales de la Armada D. Antonio Galvache Cerón, actualmente en situación de "reserva", sobre cómputo y abono de las condiciones cumplidas en la situación de "supernumerario"; visto lo informado por el Detall del Cuerpo y Servicio de Personal, y el dictamen del Asesor General, vengo en disponer que se considere al recurrente sometido al régimen que fijaba el Decreto de 23 de febrero de 1940, aclarando el de 23 de septiembre de 1939, desde el 30 de mayo de 1936, en que por primera vez pasó a la situación de "supernumerario", hasta el 7 de marzo de 1939, en que efectuó su presentación a las Autoridades nacionales en Palma de Mallorca, y desde el 27 de abril de 1940, en que pasó nuevamente a la expresada situación, hasta la fecha de promulgación del Decreto de 6 de septiembre de 1948.

Madrid, 22 de febrero de 1951.

### REGALADO

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento Marítimo de Cartagena, Almirante Jefe del Servicio de Personal, General Jefe Superior de Contabilidad, Inspector General del Cuerpo de Ingenieros Navales de la Armada y General Ordenador Central de Pagos.

Ilmo. Sr. Interventor Central de este Ministerio.

Sres. ...

### Cuerpo de Suboficiales y asimilados.

*Situaciones.*—De conformidad con lo propuesto por el excelentísimo señor Capitán General del Departamento Marítimo de Cartagena, e informado por el Servicio de Personal, se dispone que el Celador segundo de Puerto y Pesca D. Francisco Samarra Tornet pase a la situación de "disponible forzoso" en dicho Departamento Marítimo, a partir de la revista del mes de marzo próximo y a tenor de lo preceptuado en la norma 38 del Capítulo III de la Orden Ministerial de 20 de junio de 1950 (D. O. número 142).

Madrid, 22 de febrero de 1951.

### REGALADO

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento Marítimo de Cartagena, Almirante Jefe del Servicio de Personal y General Inspector del Cuerpo de Sanidad.

*Retiros.*—Por cumplir el día 23 de mayo de 1951 la edad reglamentaria para ello, se dispone que, en la expresada fecha, el Sanitario Mayor D. Pedro Caballero Furment cese en la situación de "actividad" y cause alta en la de "retirado", quedando pendiente del haber pasivo que le señale el Consejo Supremo de Justicia Militar.

Madrid, 22 de febrero de 1951.

### REGALADO

Excmos. Sres. Capitán General del Departamento Marítimo de Cádiz, Almirante Jefe del Servicio de Personal y Generales Jefe Superior de Contabilidad e Interventor de este Ministerio.

## JEFATURA SUPERIOR DE CONTABILIDAD

*Beneficios económicos.*—De conformidad con lo propuesto por la Jefatura Superior de Contabilidad, y lo informado por la Intervención Central, he resuelto conceder al Sargento Fogonero D. Francisco Soler Martínez los beneficios de orden económico determinados en la Ley de 9 de mayo de 1950 (DIARIO OFICIAL núm. 108) que tengan reconocidos los Contramaestres primeros y asimilados del Cuerpo de Suboficiales, a partir de 1.º de junio último, primera revista siguiente a la fecha en que entró en vigor la citada Ley, ya que el interesado cumplió los veinte años de servicios en la Armada en el mes de mayo de 1936, habiendo ascendido a su actual empleo por Orden Ministerial de 21 de junio de 1939 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 175).

Madrid, 24 de febrero de 1951.

### REGALADO

Excmos. Sres. ...

Sres. ...



## ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

### Presidencia del Gobierno.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 16 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

"En el recurso de agravios interpuesto por D. Miguel Angel Merino, Auxiliar de primera de Infantería de Marina, retirado, contra resolución relacionada con el señalamiento de su haber pasivo; y

Resultando que D. Miguel Angel Merino, cuando ostentaba el empleo de Ayudante Auxiliar de primera clase de Infantería de Marina, en situación de "retirado", fué condenado, en Consejo de Guerra celebrado en la plaza de Valladolid, a la pena de veinte años de reclusión militar, con las accesorias correspondientes; que con posterioridad se le concedió la libertad condicional, y en 22 de junio de 1944 le fué conmutada dicha pena por la de ocho años de prisión mayor, procediéndose a señalar por el Consejo Supremo de Justicia Militar el haber pasivo que le correspondía, fijado, con fecha 29 de noviembre de 1948, en 583,33 pesetas, a percibir desde la revista administrativa del mes de julio de 1944, en lugar de la de julio de 1941, como se había resuelto anteriormente, toda vez que hasta la primera de las fechas citadas no gozaba el interesado de aptitud legal para disfrutar pensión de ninguna clase;

Resultando que contra el aludido recurso interpuso D. Miguel Angel Merino recurso de reposición al amparo del artículo 4.º de la Ley de 18 de marzo de 1944, en súplica de que se fijara como fecha para el comienzo del percibo de la pensión señalada la de 1.º de julio de 1941, y alegaba que el acuerdo impugnado infringía el artículo 94 del Estatuto de Clases Pasivas, la Ley de 2 de marzo de 1943 y el Decreto de 26 de mayo de 1945, y desestimado el recurso formuló el de agravios, insistiendo en su petición y agregando en sus alegaciones que la resolución reclamada infringía el artículo 17 del Fuero de los Españoles y el artículo 224 del Código de Justicia Militar aprobado en 17 de julio de 1945;

Resultando que, por último, fué remitido el expediente al Consejo de Estado, habiéndose observado en su tramitación lo prescrito por las disposiciones vigentes;

Vistos el Código de Justicia Militar, aprobado por Real Decreto de 27 de septiembre de 1890; el Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926; la Ley de 2 de marzo de 1943, el Decreto de 26 de mayo de 1945, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar la fecha a partir de la cual debe percibir el recurrente los derechos pasivos que se le han fijado, y más concretamente, si esta fecha ha de ser la de 1.º de julio

de 1941, como pide el interesado, por haberse acordado entonces a favor del personal en activo la acumulación de los quinquenios, o si debe tenerse como fecha inicial la de 1.º de julio de 1944, fijada por el Consejo Supremo de Justicia Militar, por ser ésta la correspondiente a la primera revista de Comisario pasada por el beneficiario después de conmutada la pena de reclusión militar temporal que se le impuso;

Considerando que de la simple exposición del problema debatido se deduce que no existe fundamento alguno para entender como fecha de arranque de la pensión de retiro de D. Miguel Angel Merino la de 1.º de julio de 1941, puesto que no se encontraba entonces en situación de "actividad", sino condenado a la pena de reclusión militar temporal, la cual, según dispone el Código de Justicia Militar vigente y el anterior, aprobado por Real Decreto de 27 de noviembre de 1890, conforme al que fué juzgado el reclamante, lleva como accesoria "la pérdida del empleo para los Oficiales, y la expulsión de las filas del Ejército, con pérdida de todos los derechos adquiridos en él, para las Clases de Tropa" (artículo 185), pena que tiene los efectos de producir "la salida definitiva del Ejército, con la privación de grados, sueldos, pensiones, honores y derechos militares que correspondan al penado, así como la incapacidad para obtenerlos en lo sucesivo" (artículo 190);

Considerando que, como se desprende de lo dicho, el interesado, en 1941, carecía de todo derecho a pensión y de capacidad para devengarla, y que esta aptitud para el percibo de derechos pasivos no fué recuperada por él hasta que le fué conmutada la pena de reclusión por la de prisión mayor, por lo que es obvio concluir que sólo a partir de la fecha de la conmutación puede entenderse que el Sr. Merino tiene derecho al abono de haberes pasivos, criterio que viene corroborado por las propias disposiciones alegadas por el recurrente, tales como el Decreto de 2 de marzo de 1943, según la cual "se otorga el derecho a reconocimiento y abono de los haberes pasivos que por sus años de servicio pudieran corresponderles con arreglo a las disposiciones del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, a todos aquellos funcionarios que, habiendo sido objeto de condena, se encuentren en situación de "libertad condicional", siempre que como consecuencia de la pena que sufran actualmente, ya sea la que originariamente se le impuso o la que resulte de indulto o conmutación, no hayan perdido el derecho a la declaración y abono de los citados haberes pasivos", y el propio Decreto de 26 de mayo de 1945 sobre conmutación que más claramente dispone que "los preceptos contenidos en los artículos anteriores sólo producirán efectos económicos a partir de la fecha en que se señala la situación en que han de quedar en el Ejército...";

Considerando, en conclusión, que no habiendo renacido el derecho del recurrente al señalamiento de haber pasivo hasta el 12 de junio de 1944, fecha de la conmutación, y disponiéndose que las pensio-

nes otorgadas como consecuencia de esta disminución de pena no tendrá efectos retroactivos en el aspecto económico, sin que pueda cambiar esta regulación la circunstancia de que el recurrente se encontraba en situación de "libertad condicional" con anterioridad a la conmutación, debe declararse que D. Miguel Ángel Merino carece de derecho a lo que solicita, y, en consecuencia, debe denegarse el presente recurso.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios."

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1951.—P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

(Del B. O. del Estado núm. 61, pág. 928.)

## REQUISITORIAS

José Sánchez Sánchez, hijo de José y de María, natural de Boiro, provincia de La Coruña, domiciliado últimamente en Pasajes de San Pedro (Guipúzcoa), de estado soltero, Fogonero, de veintiocho años de edad; sus señas personales son: estatura 1,400, pelo y cejas negros, ojos grandes y castaños, frente espaciosa, nariz regular, barbilla redonda, sabe leer y escribir; procesado por hurto y falsificación de documentos, comparecerá, en el término de quince días, contados a partir de la publicación de esta Requisitoria, ante el señor Juez instructor, Comandante de Infantería de Marina D. José Vega Cabana, residente en El Ferrol del Caudillo, Auditoría de Marina, al objeto de asistir al Consejo de Guerra que ha de ver y fallar la causa número 97 de 1949 que por el expresado delito se le instruye, bajo apercibimiento de que, de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

El Ferrol del Caudillo, 13 de enero de 1951.—El Comandante, Juez instructor, *José Vega Cabana*.

Alejandro Cortázar Alberdi, cuyas demás circunstancias se desconocen, y que tuvo su residencia en Madrid, ignorándose dónde, así como su actual domicilio; comparecerá, en el término improrrogable de cinco días, ante el Juzgado Permanente número 1 de Marina de Madrid y Teniente Coronel de Infantería de Marina don José Luis Montero Lozano, al efecto de prestar de-

claración en exhorto que se cumplimenta y dimana de la causa número 2.614 de 1938, que se instruye por el Juzgado de la Comandancia Militar de Marina de Bilbao contra aquel interesado, inscripto del Trozo de Bilbao, por el supuesto delito de desertión militar, apercibido de que, si deja de comparecer, le podrá parar el perjuicio a que haya lugar en derecho con la consiguiente declaración de rebeldía. Estando establecido el Juzgado en esta capital, Paseo del Prado, 5, 2.º

Madrid, 10 de febrero de 1951.—El Teniente Coronel, Juez instructor, *José L. Montero*.

José Algorri Villanueva, de treinta y nueve años de edad, casado, hijo de Manuel y de Mercedes, vecino de Santurce.

Manuel Santiago Algorri Villanueva, de cuarenta años de edad, casado, hijo de Manuel y de Mercedes, vecino de Santurce.

José Luis Bilbatúa Madariaga, de treinta años de edad, soltero, vecino de Algorta (Vizcaya), hijo de Juan y de María.

José Ramón Bilbatúa Madariaga, de veintinueve años de edad, soltero, vecino de Algorta (Vizcaya), hijo de Juan y de María.

Félix San Mamés Loizaga, de veinticuatro años de edad, soltero, vecino de Santurce, hijo de Lorenzo y de Eulalia, *Carpintero*.

Agustín Palacios Lopategui, de veinticinco años de edad soltero, Jornalero, vecino de Sestao, hijo de Severino y de Luisa.

Gregorio Solana Ahedo, de cuarenta y un años de edad, casado, vecino de Santurce, Facultativo de Minas, hijo de Santiago y de Daniela.

Ismael Martín del Río, de treinta años de edad, casado, *Carpintero*, natural y vecino de Baracaldo, hijo de Juan y de Asunción.

José Martín Barinaga Rementería, de veinte años de edad, soltero, *Carpintero*, natural y vecino de Zorroza (Bilbao), hijo de Manuel y de Esperanza.

Todos ellos en ignorado paradero, desconociéndose sus señas personales y particulares, a los cuales se les instruye causa número 440 de 1950 por evasión al extranjero con la embarcación nombrada *Montserrat*; comparecerán en este Juzgado, sito en la Ayudantía Militar de Marina de Portugalete, ante el Juez instructor de la misma D. Elías Fernández Gracia, Teniente de Navío de la R. N. A., en el término de treinta días, a contar de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo como se interesa, serán declarados rebeldes.

Portugalete, 8 de febrero de 1951.—El Teniente de Navío, Juez instructor, *Elías Fernández Gracia*.